



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ELABORACION, SUPERVISION DE PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE

EXPEDIENTE: Nº 19/10

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

DESCRIPCIÓN: SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE

LOTES: No procede

CÓDIGO CLASIFICACION ESTADISTICA CPA-2008: 71122 Servicios de Gestión de Proyectos para la Construcción

CÓDIGO NOMENCLATURA CPV (Caso de publicación DOUE): 72224000-1 Servicios de Consultoría en Gestión de Proyectos

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER: Se pretende disponer del equipo técnico necesario para la redacción de los proyectos y la dirección de las obras que la Universidad tiene previsto acometer en los próximos dos años, así como las tareas de supervisión de proyectos; esto último con el fin de obtener la mayor objetividad y seguridad posible en los informes que fundamentarán la aprobación de dichos proyectos.

3.- VARIANTES

3.1.- Admisión de Variantes:

SI

NO

3.2.- En caso afirmativo describir elementos y condiciones: No procede.

4.- PRESUPUESTO Y PRECIO:

4.1.- Presupuesto: A los efectos de lo establecido en el art. 76.1 de la LCSP el valor estimado del contrato, incluidas las prórrogas es **1.180.000€ (1.000.000€ + 180.000€ en concepto de IVA)**

4.1.1.- Presupuesto base de licitación: **QUINIENTOS NOVENTA MIL (590.000€)**, desglosado del siguiente modo: (500.000€ + 90.000€ en concepto de I.V.A.)

4.2.- Sistema de determinación del precio:

precios referidos a componentes de la prestación, unidades de ejecución, unidades de tiempo, aplicación de honorarios por tarifa.

a tanto alzado.

combinación de varias de estas modalidades.

4.3.- Anualidades : Sí, según el siguiente detalle:

AÑO	IMPORTE TOTAL	IMPORTE BASE	IMPORTE I.V.A.
2010	73.750,00€	62.500,00€	11.250,00€
2011	295.000,00€	250.000,00€	45.000,00€
2012	221.250,00€	187.500,00€	33.750,00€

Estas anualidades se reajustarán en función de la fecha efectiva de inicio del contrato.

4.4.- Distribución por Partidas / lotes: No

4.5.- Procede Revisión de Precios:

SI,

NO

En caso afirmativo determinar índice o fórmula de revisión: A partir del 3º año, se actualizará en función del 85% de la variación experimentada por el IPC.

5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

El gasto correspondiente a la **anualidad del 2010 se imputará a la partida presupuestaria:**

300000 4220 22706: "Asistencias Técnicas: Elaboración, Supervisión de Proyectos y Dirección de Obras".

El gasto correspondiente a las otras anualidades se imputará a las partidas previstas al efecto en los respectivos presupuestos, en los que normalmente existe crédito adecuado y suficiente.

6.- PLAZO DE VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

6.1.- Plazo de vigencia y ejecución:

6.1.1.- Fecha a partir de la cual entra en vigor el contrato: a partir de la firma del contrato, siendo la fecha estimada el 1 de octubre de 2010.

6.1.2.- Duración del Contrato: DOS AÑOS desde la formalización del contrato, si bien para las direcciones de obras el plazo de duración será el determinado para la ejecución de las obras hasta la finalización del plazo de garantía de las mismas

6.2.- Plazos Parciales: No procede

7.- PRORROGA: Si procede, por años naturales hasta un máximo de dos años

8.- PROCEDIMIENTO, FORMA Y PLAZO DE ADJUDICACIÓN

8.1.- Procedimiento de Adjudicación: PROCEDIMIENTO ABIERTO, de acuerdo con el artículo 141 a 145 de la LCSP.

8.2.- Tramitación:

ORDINARIA

URGENTE

ANTICIPADA

8.3.- Plazo máximo de adjudicación del contrato: **2 meses** desde la apertura de proposiciones económicas.

9.- GASTOS DE PUBLICIDAD

9.1.- Importe máximo a pagar por el adjudicatario: 1500 EUROS

10.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las proposiciones podrán presentarse:

a) En mano, en el Registro General de la Universidad Miguel Hernández de Elche, sito en Edificio Rectorado y Consejo Social, Avda. Universitat d'Elx, s/n de la ciudad de Elx-Elche (Alicante) C.P. 03202 hasta las 14'00 horas del día señalado en el anuncio de licitación

b) Por correo certificado, en la forma prevista en el artículo 80.4 del RGLCAP.

c) Plazo de presentación de Ofertas: el indicado en el anuncio de licitación.

11.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

11.1.- Exigencia de clasificación:

SI

NO PROCEDE, por aplicación de la disposición transitoria 5ª de la LCSP

11.2.- Si no se exige clasificación:

Solvencia exigida

- Económica:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 500.000 euros.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

- Técnica:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
- b) Presentación de las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, que le habilite para la ejecución de los trabajos objeto del mismo.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACION: Los criterios ponderados que se aplicarán para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

Criterios	Ponderación
12.1. Cuantificables mediante juicio de valor:	Puntos
- Memoria Técnica	40 puntos
- Mejoras Técnicas	20 puntos
12.2. Cuantificables mediante la aplicación de fórmulas:	Puntos
- Oferta Económica	40 puntos

12.3 Comité de Expertos: Dado que los criterios valorables mediante juicio de valor, superan en puntuación a los que se valorarán mediante fórmulas o porcentajes, se nombrará para la valoración de la oferta técnica a un **Comité de Expertos** en los términos establecidos en los arts. 144 LCSP y 25 y 30 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, cuyo informe en cumplimiento de los preceptos mencionados, será evacuado con anterioridad al cumplimiento del plazo de apertura de la oferta económica.

Forma de evaluar los criterios:

1) OFERTA ECONÓMICA: 40%.

A dichos efectos, los precios de las ofertas se valorarán como se indica a continuación:

$$\text{Puntuación} = \text{Máximo de puntos} \times \frac{\text{Oferta Considerada}}{\text{Mejor Oferta}}$$

Siendo la mejor oferta, la más económica. El máximo de puntos será la puntuación máxima atribuida en este apartado para la oferta económica.

2) MEMORIA TECNICA: 40%, con el siguiente desglose:

- Composición del equipo técnico. 10 puntos
- Descripción del proceso de supervisión. 10 puntos
- Descripción del proceso de redacción de proyectos. 10 puntos
- Descripción del proceso de dirección de obras. 10 puntos

***Será preciso obtener al menos 25 puntos en este apartado para continuar en el procedimiento de**



UNIVERSIDAD
Miguel Hernández
**ASESORÍA
JURÍDICA**

licitación

3) MEJORAS TECNICAS: 20%

- Ampliación del personal del equipo sobre el mínimo exigido. 10 puntos
- Seguimiento de las obras durante el primer año de garantía. 10 puntos

13.- PARAMETROS DETERMINANTES DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS.

13.1.- Procede considerar desproporcionadas las ofertas:

SI

NO

13.2.- En caso afirmativo indicar los criterios y valores: No procede

14.- GARANTÍA PROVISIONAL:

14.1.- Procede Constituir Garantía Provisional:

SI

NO

14.2.- Importe Total de la Garantía Provisional 15.000€ (3% del importe de licitación excluido el I.V.A.)

15.- GARANTÍA DEFINITIVA:

15.1.- Procede Constituir Garantía Definitiva:

SI

NO

15.2.- Cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación, con exclusión del I.V.A.

16.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA: No procede

17.- LUGAR DE PRESTACIÓN Y RESPONSABLE DEL SERVICIO

LUGAR DE PRESTACIÓN: EN TODOS LOS CAMPUS DE UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE

SERVICIO RESPONSABLE: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ.

18.- FORMA DE PAGO:

18.1.- Procede efectuar abonos a cuenta

SI

NO

18.2.- En caso negativo, el pago se realizará de la siguiente forma:

- Para los trabajos de supervisión: una vez emitido el informe final favorable que sirva a la aprobación del proyecto.
- Para los trabajos de redacción: una vez se dicte la resolución de aprobación
- Para los trabajos de dirección: simultáneamente a la ejecución de las obras

19.- REGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL:

No procede

20.- PLAZO DE GARANTÍA:

20.1.- Procede definir Plazo de Garantía:

SI

NO

20.2.- En caso afirmativo indicar Plazo de Garantía:

- Para la supervisión y redacción de proyectos: UN AÑO desde su aprobación
- Para los trabajos de dirección, se considerará el correspondiente a las obras cuya dirección se le adjudique.

21.- OTRAS EXIGENCIAS ESPECÍFICAS SOBRE EL EXPEDIENTE:

21.1.- Presentación de un Programa de trabajo:

SI

NO

21.2.- Otras observaciones: No procede.

22.- PERFIL DE CONTRATANTE Y CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE:

PERFIL DE CONTRATANTE: www.umh.es/contratacion

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Teléfono: 966658741

Fax: 965222127

e-mail: contratacion@umh.es

23.- OBSERVACIONES:

El contenido de los sobres a presentar será el siguiente:

SOBRE A: Documentación **Administrativa** indicada.

SOBRE B: Documentación relativa a:

- o **Memoria Técnica**
- o **Mejoras**

SOBRE C: Documentación relativa a:

- o **Oferta Económica**



UNIVERSITAS
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA ELABORACION, SUPERVISION DE PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1.- OBJETO.

1.1. El objeto de este contrato lo constituye la prestación que se recoge en el **Apartado 1** del cuadro de características de este Pliego, con las especificaciones, características técnicas y cantidades que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyo fin es satisfacer las necesidades que se especifican en el **Apartado 2** del mismo.

1.2. La licitación versará sobre la totalidad del servicio. En el caso de que se establezcan lotes se indicará en el **Apartado 1** del cuadro de características y podrá licitarse a uno, a varios o a todos en los que se distribuya el objeto de contratación.

1.3. La codificación a la que se refiere el Reglamento (CE) Nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) Nº 3696/93 del Consejo, será la prevista en el **Apartado 1** del cuadro de características de presente pliego. En caso que el contrato tenga un importe igual o superior al previsto en el artículo 16 la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la codificación a la que se refiere el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la a la revisión del CPV, será la indicada en el mismo **apartado** del cuadro de características.

1.4. Variaciones.- De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP, cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que tal posibilidad se haya previsto expresamente en el **Apartado 3**, del cuadro de características de este pliego. Asimismo se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre las que queda autorizada su presentación.

1.5. El Órgano de Contratación de la Universidad Miguel Hernández es el Rector, que tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP y en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Arts. 194 y 195 LCSP). Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista y previo conforme del Servicio Jurídico correspondiente, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



2.- RÉGIMEN JURÍDICO

2.1. El presente contrato es de naturaleza administrativa según lo establecido en el artículo 19 a) de la LCSP y su objeto se encuentra comprendido en el artículo 10 de la misma Ley, y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los Anexos que se acompañan a los mismos.

2.2. Para todo lo no previsto en ellos se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación administrativa, enumerada sin carácter restrictivo a continuación:

- Ley 30/2007 de 30 de octubre de 2007 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

- R.D. 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- R. D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en lo que no se encuentre derogado por los anteriores.

2.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos en los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos, habrá lugar a interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

2.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la LCSP, "serán susceptibles de recurso especial los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o se publique el acto impugnado.

2.5. **CUALQUIER CONTRADICCIÓN O DUDA** que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas y las del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación preferente de estas últimas.

3.- PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CREDITO

3.1. El presupuesto o límite máximo del gasto, así como, en su caso, los importes fijos o periódicos, serán los que figuren en el cuadro de características, **Apartado 4**, distribuido en los lotes en su caso, y en las anualidades que se expresan en el mismo.

3.2. El presupuesto indicado es el de contrata y tanto en él cómo en las ofertas que se formulen han de entenderse incluidos todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, honorarios de personal a su cargo, de

UNIVERSITAT
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



comprobación y ensayo, de derechos, las tasas e impuestos, a excepción del IVA que figurará en cuantía aparte.

3.3. La cuantía de los contratos de servicios se determinará con arreglo a las reglas establecidas en el artículo 195 del RGLCAP en relación con el artículo 76 LCSP. En el caso de que el valor estimado del contrato conforme a las previsiones del artículo 76 de la LCSP no coincida con el presupuesto de licitación se hará constar tal circunstancia en el Apartado 4 del cuadro de características. En cumplimiento del artículo 278 de la LCSP se indicará en el mismo **Apartado 4** del Cuadro el sistema de determinación del precio del contrato que podrá estar referidos a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas, o en una combinación de varias de estas modalidades, teniendo en cuenta, a efectos de la aplicación del artículo anterior, lo dispuesto en el artículo 197 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.4. El importe del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución del mismo, serán los ofertados por el contratista en su proposición que, en ningún caso, podrá superar el presupuesto formulado por la Universidad.

3.5. Para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento por la Universidad de los contratos, se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias que se indican en el **Apartado 5** del Cuadro de características.

4.- REVISION DE PRECIOS

4.1. El precio del contrato podrá ser objeto de revisión con las condiciones establecidas en el apartado **4.5.** del Cuadro de Características del Pliego, siempre y cuando no se prevea en este apartado la improcedencia de la revisión, de conformidad con lo regulado en los artículos 77 a 82 de la Ley de Contratos del Sector Público y los artículos 104 y 106 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.2. La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 79.3 de la LCSP.

4.3. El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (artículo 82 LCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

4.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.2 LCSP, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN

5.1. El plazo máximo de ejecución del contrato será el fijado en el **Apartado 6** del Cuadro de Características que encabeza este Pliego, atendándose en cuanto a los plazos de cumplimiento parcial a lo establecido en el mencionado apartado.


UNIVERSIDAD
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



5.2. El plazo de ejecución comenzará a contar, con carácter general, desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el contrato, salvo que su tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha en que el contrato se haya adjudicado, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

5.3. El período de vigencia contractual será prorrogable por períodos anuales, en los términos y por los plazos indicados en el artículo 279 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.4. Podrá concertarse su prórroga mediante acuerdo expreso entre la Universidad y el contratista, antes de la finalización de aquel siempre que tal posibilidad estuviera prevista en el **Apartado 7** del cuadro de características. La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no excederá de seis años.

5.5. Las condiciones técnicas y administrativas, en caso de prórroga del contrato, serán las relacionadas en este Pliego, en el cuadro de características y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.6. Previamente al término del período inicial de vigencia del contrato o de sus prórrogas, el contratista podrá verse obligado, por razones de interés público, a mantener la prestación del servicio hasta que se formalice un nuevo contrato, cuando así lo acuerde el Órgano de Contratación mediante resolución motivada.

6.- FORMA DE ADJUDICACION

6.1. La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento, y tramitación indicados en el **Apartado 8** del cuadro de características, supuestos regulados en los artículos 93.4, 134, y 141 a 145 de la LCSP.

6.2. En el caso de que la tramitación del expediente hubiese sido declarada urgente, dicha circunstancia se hará constar en el **Apartado 8.2** del cuadro, así como en el anuncio de licitación, y gozará de las excepciones contenidas en el artículo 96 de la LCSP.

6.3. Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la LCSP, lo que se hará constar en el **Apartado 8.2** del cuadro de características.

7.- PUBLICIDAD

7.1. El Órgano de Contratación de la Universidad Miguel Hernández dispondrá las preceptivas publicaciones de anuncios en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la LCSP y 74 y 75 del RGLCAP.

7.2. Con carácter discrecional, el Órgano de Contratación podrá disponer la publicación en prensa del anuncio de la licitación.

7.3. Todos los gastos de publicidad, hasta el importe máximo señalado en el **Apartado 9** del cuadro de características, serán a cuenta del adjudicatario de la contratación. No obstante y conforme al artículo 75 del RGLCAP, cuando el Órgano de Contratación realice rectificaciones o aclaraciones en el anuncio de licitación, éstas irán a su cargo.

Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



7.4. Si fueran varios los adjudicatarios, los gastos comunes antes citados se distribuirán entre ellos en proporción al importe económico de las adjudicaciones respectivas. Los adjudicatarios deberán acreditar su pago mediante la presentación de los recibos, resguardos o cualquier otro documento del que pueda deducirse que se ha efectuado.

8.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA

8.1. Empresas licitadoras.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 LCSP, solo podrán contratar con la Universidad, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, cuenten con la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización del objeto del contrato. no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas.

8.2. Personas jurídicas. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. (Art. 46 LCSP)

8.3. Empresarios extranjeros. Podrán contratar con la Universidad, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, en las condiciones establecidas en el art. 47 LCSP. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar el cumplimiento de lo establecido en el art. 44 LCSP.

8.4. Uniones de Empresarios.- Podrán asimismo presentar proposiciones de conformidad con el artículo 48 LCSP, las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.5. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del resto de los documentos contractuales, de las especificaciones del Cuadro de características, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esta contratación.

8.6. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

8.6.1. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario son los indicados en el **Apartado 11** del cuadro de características, de entre los previstos en los arts. 64 y 67 LCSP.

9.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

9.1. Los empresarios interesados en participar en una licitación deberán aportar en el plazo que marque el Órgano de Contratación y establecido en el anuncio de licitación, que con carácter de mínimo está previsto en el artículo 143 de la LCSP, en el Registro general de la Universidad sito en las dependencias indicadas en el cuadro de características, **Apartado 10**, tres sobres cerrados (A, B y C), con la documentación que mas adelante se especifica, identificados en su exterior, con



indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicando el nombre y apellidos o razón social de la empresa, **debiendo constar en el interior de cada sobre un índice enunciando numéricamente su contenido.** El sobre A contendrá la documentación administrativa, y los sobres B y C conformarán la proposición del licitador, por lo que en ningún caso, se podrá introducir en el sobre A documentación que tenga que incluirse en estos dos sobres y que pueda resultar relevante a efectos de los criterios de valoración establecidos. El incumplimiento de este párrafo, facultará a la Mesa para proceder a su exclusión.

9.2. El licitador podrá enviar los sobres a los que refiere el apartado anterior por correo, dentro del plazo de admisión de ofertas. En este caso, justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará a esta Universidad la remisión de la oferta mediante fax, telex, o telegrama. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por la Universidad con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9.3. El Registro General de la Universidad dará recibo de cada proposición en el que conste el nombre del licitador, la denominación del expediente, y el día y hora de presentación. De conformidad con el artículo 62 del RGLCAP, una vez entregada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Asimismo al finalizar el plazo de recepción de proposiciones emitirá un certificado en el que conste la totalidad de las proposiciones recibidas.

9.4. Las proposiciones se presentarán por escrito, no admitiéndose su presentación por medios electrónicos, ni aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

SOBRE (A) CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Contendrá los siguientes documentos:

- Para acreditar la personalidad de la empresa

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado.

b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución y modificación, en su caso, o escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional en el que consten la normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate Artículo 61.1 LCSP). Las escrituras deberán acompañarse de su correspondiente declaración de vigencia (Anexo VII)

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se indican en el Anexo I del RGLCAP en función de los diferentes contratos (artículo 61.2 LCSP)

d) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (artículo 61.3 LCSP).

UNIVERSITAT
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



e) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, en representación de una sociedad o persona jurídica, presentarán, con carácter previo a la presentación de la documentación, en el procedimiento abierto, copia de escritura de poder, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o Registro Oficial competente, que deberá ser declarada bastante, a efectos de poder comparecer y contratar con esta Universidad para este concreto expediente, por la Asesoría Jurídica de la Universidad Miguel Hernández. Para lo que deberán aportar ante la Universidad Miguel Hernández, a través de su Registro General, además de copia compulsada o testimonio de la escritura de poder y DNI del representante, copia compulsada o testimonio de la escritura o documento de constitución, de sus estatutos y posteriores modificaciones estatutarias. Una vez solicitado el bastanteo, será suficiente que en el sobre se introduzca la diligencia correspondiente, no obstante si el licitador resulta adjudicatario, deberá exhibir copia autorizada del citado poder, con anterioridad a la formalización del contrato.

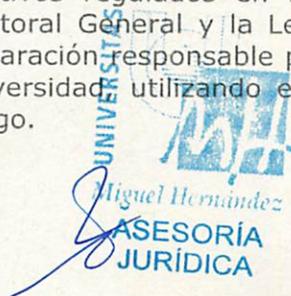
- Para acreditar la capacidad de la empresa

f) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 49 de LCSP. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

g) La declaración responsable a que se hace referencia en el apartado anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación definitiva al licitador que vaya a resultar adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de 15 días para aportar la siguiente documentación:

- Presentación del alta y en su caso, del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificación positiva acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado.
- Certificación positiva de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

La declaración incluirá mención expresa de no estar incurso la persona física o administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, por la que se regulan los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la Ley 1/87, de 21 de marzo, Electoral Valenciana, la citada declaración responsable podrá ser realizada ante el órgano de contratación de esta Universidad utilizando el modelo que se acompaña como **Anexo II** al presente pliego.





Con objeto de facilitar la aportación del certificado de estar al corriente en las **obligaciones tributarias con la Administración Estatal**, el licitador podrá en el **ANEXO III** autorizar a la Universidad Miguel Hernández de Elche solicitar en su nombre el mencionado certificado. En tal caso, de resultar adjudicatario provisional, no deberá aportar la certificación positiva de estar al corriente en la citada obligación.

- **Para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica de la empresa**

- h) La clasificación que se exige en el **Apartado 11** del cuadro de características.
- i) Cuando la clasificación no sea exigible deberá acreditarse la solvencia económica-financiera y técnica de la empresa con la aportación de los documentos que se enumeran en el mismo **Apartado 11** del Cuadro. Esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 64 y 67 de la LCSP.

- **Otros documentos**

- j) Cuando en el cuadro de características de este Pliego se exija garantía provisional, resguardo acreditativo de haber depositado la garantía provisional por el importe que se indica en el **Apartado 14** del mismo. **La falta de presentación de este documento o la presentación por cuantía insuficiente supone la exclusión de la licitación.** Esta garantía se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 91 LCSP y en su desarrollo en los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Cuando se exijan estas garantías provisionales se depositarán:

- 1) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- 2) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

El aval bancario y el seguro de caución conforme a la normativa notarial vigente, deberán ser intervenidos por fedatario público.

- k) Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, cada uno de los que la forman deberán de acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores y deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y el nombramiento del representante que, una vez adjudicado el contrato, podrá ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la Unión Temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

- l) Conforme al artículo 23 del RGLCAP las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el Órgano de Contratación.

- m) Los empresarios no españoles miembros de la Comunidad Europea, presentarán declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Tribunales españoles para cuantas incidencias puedan derivarse del contrato.

- n) Una relación de todos los documentos incluidos en el sobre.

UNIVERSIDAD
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



o) **Para las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Universidad**, el contenido de este sobre A se reducirá a:

- Certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Universidad Miguel Hernández en la sección de que se trate según el objeto del contrato.
- Declaración responsable firmada por el licitador o su representante relativa a la vigencia de los datos aportados al Registro de Licitadores de la Universidad Miguel Hernández.
- Resguardo que acredite haber constituido garantía provisional, en caso de que se exija su constitución.
- Documentación acreditativa de los criterios específicos de solvencia, que en su caso, vengan establecidos en el cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

p) El licitador deberá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticadas bien por la Administración o bien por Notario, conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.

q) Si los documentos presentados no reúnen los requisitos exigidos en el presente Pliego se requerirá a los licitadores para que subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su oferta.

r) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos presentados, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

s) Las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición. Si hubiesen caducado antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada.

t) Los licitadores que cumplan alguna de las condiciones establecidas en la cláusula 10.8 de este pliego, como criterios de preferencia en caso de empate y soliciten su aplicación, presentarán una declaración, según modelo **Anexo VI**, sin que sea necesaria la aportación de documentos justificativos, documentos que les serán requeridos por la Universidad en caso de producirse empate.

SOBRE (B) REFERENCIAS TECNICAS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR.

En este sobre se incluirá, precedido de un índice enunciando numéricamente su contenido, la documentación referida a los criterios objetivos de valoración que no sea cuantificable mediante la aplicación de fórmulas, a que hace referencia el **Apartado 12.1** del cuadro de características.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La obligación de presentar un Programa de trabajo se indicará, en su caso, en el **Apartado 21.**

UNIVERSIDAD
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



Asimismo se incluirá en este sobre cualquier otra documentación que sea necesario aportar, según el servicio a contratar, para valorar la oferta, y que oportunamente se indicará en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SOBRE (C) REFERENCIAS TÉCNICAS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS O PORCENTAJES Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Contendrá la documentación que forme parte de la proposición del licitador, en relación con la ejecución del contrato, y que sea cuantificable mediante la aplicación de las fórmulas recogidas en el **Apartado 12.2** del cuadro de características, así como la proposición económica firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como **ANEXO I** incluyéndose en el precio ofertado cualquier impuesto o gasto que origine el contrato, excepto el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) que se indicará de forma separada. Se rechazará cualquier oferta que exceda del presupuesto de licitación o sea incorrectamente formulada. Para el caso de existir contradicción en la oferta económica entre lo escrito y lo cifrado prevalecerá lo escrito.

Cada licitador presentará una sola proposición en los términos que especifiquen el Cuadro de características y el Anexo I de este Pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.(art. 129.3)

10. MESA DE CONTRATACIÓN. APERTURA DE PROPOSICIONES

10.1 La Mesa de Contratación de la Universidad Miguel Hernández, con las funciones establecidas en el art. 22 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo, tendrá la composición establecida en la Resolución del Rector de esta Universidad, número 1481/09, de 03/12/09, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 6166, de 16/12/09.

1.-Presidente: El Vicerrector designado en cada caso por el Rector.

2.- Vocales:

Vocal Primero: El Gerente que podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Vicegerente.

Vocal Segundo: Un funcionario adscrito al Servicio Jurídico de la Universidad, que podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por un miembro del personal de administración y servicios que tenga atribuidas funciones de asesoramiento jurídico al órgano de contratación

Vocal Tercero: Un funcionario adscrito al Servicio de Control Interno de la Universidad, que podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por un miembro del personal de administración y servicios que tenga atribuidas funciones relativas al control económico-presupuestario.

Vocal Cuarto: Un funcionario nombrado por el Rector, de entre los miembros del Personal Docente e Investigador o Personal de Administración y Servicios de la Universidad, en función del tema a tratar.

3.-Secretario: Un funcionario adscrito al Servicio de Contratación de la Universidad.

La designación de Presidente y el Vocal Cuarto realizada por el Rector de la Universidad según lo establecido en el art. 21 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo se publicará en el perfil del contratante del Órgano de Contratación con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para calificar la

UNIVERSIDAD
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



documentación a que se refiere el artículo 130.1 LCSP.

10.2. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 130 de la LCSP y que se incluye en el SOBRE "A", y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

10.3 Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por fax o correo electrónico, concediendo un plazo no superior a siete días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, aportando para ello la documentación requerida a través del Registro General de la Universidad. En caso de que la empresa requerida no presente la documentación, o lo haga inadecuadamente en el plazo concedido para las subsanaciones, la Mesa podrá acordar su exclusión en el proceso de licitación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del Órgano de Contratación. De lo actuado conforme se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

10.4. En el caso de que alguno de los criterios de adjudicación no sea cuantificable automáticamente mediante fórmulas o porcentajes, La Mesa, previamente al acto público de apertura de los sobres que contienen estos aspectos (sobre B), que se celebrará en el lugar, día y hora indicado en el anuncio de licitación, procederá, una vez calificada la documentación incluida en el SOBRE "A" y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, a determinar los licitadores que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, fijados en el **Apartado 11** del cuadro de características, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo, procediéndose a continuación a la apertura del sobre B de las empresas admitidas.

10.4.1. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

10.5. El acto público de apertura del sobre B, en el caso de que se hayan establecido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se llevará a cabo en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del RGLCAP, dando lectura de los documentos presentados por las empresas en este sobre.

10.5.1. A continuación, la Mesa de Contratación, podrá remitir la documentación incluida en el sobre B a los técnicos facultativos que considere oportuno para la emisión de un informe técnico motivado, que deberá elaborarse en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el **Apartado 12.1** del cuadro de características.

10.5.2. Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de los mismos corresponderá, bien a un comité formado por expertos o bien a un organismo técnico especializado, según exige el artículo 134 de la LCSP y el artículo 25 del R.D. 817/2009.

La composición y designación del comité de expertos o del organismo técnico especializado se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de la documentación incluida en el sobre B (documentación relativa a criterios no cuantificables de forma automática), se regirá por las normas

UNIVERSIDAD
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



establecidas en los artículos 28 y 29 del R.D. 817/09 y su procedencia se indicará en el **apartado 12.3** del cuadro de características. La designación de los miembros del comité de expertos u organismo técnico especializado se realizará mediante resolución de la Universidad con anterioridad a la apertura de la documentación que vaya a ser examinada por dicho comité u organismo.

10.5.3. Una vez evacuado el informe a que se refiere el párrafo anterior, será remitido a la Mesa de Contratación, que lo examinará y dará la conformidad a la aplicación realizada de los criterios de valoración.

10.6. A continuación, la Universidad Miguel Hernández, dará a conocer el lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto de la apertura de la proposición contenida en el sobre C, en la que se incluyen tanto la proposición económica como los aspectos cuantificables de forma automática mediante publicación en el perfil de contratante del Órgano de Contratación, con al menos tres días de antelación, y en todo caso, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10.6.1. El acto público de apertura del sobre C, se llevará a cabo en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del RGLCAP, dando lectura de los documentos presentados por las empresas en este sobre.

10.6.2. En primer lugar, el Presidente manifestará a las empresas licitadoras, el resultado de la valoración de los documentos presentados en el sobre B, dando a continuación lectura a la oferta económica y a la relación de documentos presentados por las empresas en el sobre C.

10.7. Realizada la apertura, La Mesa de contratación, tras solicitar en su caso el informe técnico que considere oportuno para la valoración de los aspectos objetivos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación motivada a favor de la proposición más ventajosa que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios, de conformidad con lo dispuesto en el **Apartado 12** del cuadro de características. Dicha propuesta, no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional.

10.8 En caso de que por aplicación de estos criterios se produzca **empate**, la adjudicación se resolverá aplicando por orden los siguientes criterios de preferencia:

1. En primer lugar, tendrá preferencia, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la LCSP, y en el artículo 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril de la Generalitat Valenciana, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, y el artículo 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de empleo de las personas con discapacidad, la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, después de aplicar los criterios de valoración, acredite tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados.

La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar a trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.
- b. Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su


Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

2. En segundo lugar, y en caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres, las proposiciones de las empresas que aporten un plan de igualdad aprobado con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones por cualquier administración pública u órgano competente.
3. En tercer lugar, y en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.3 de la Ley 8/2003, de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, las proposiciones presentadas por cooperativas.

Los licitadores que soliciten la aplicación de los criterios indicados aportarán la declaración indicando dicha circunstancia, según modelo del **Anexo VI** y, de producirse el empate, la Universidad les solicitará la acreditación documental correspondiente.

11.- ADJUDICACION PROVISIONAL.

11.1. A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que en el **Apartado 8.3** del cuadro anexo a este Pliego se fije uno distinto. De no dictarse acuerdo de adjudicación en dicho plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que les devuelva o cancele la garantía que hubiese prestado.

11.2. De conformidad con el artículo 135.3 LCSP, la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesto, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedaría sin efecto.

11.3. La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Universidad, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

11.4. La adjudicación provisional deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquellos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

11.5. En cuanto a las bajas temerarias, a que se refiere el artículo 136 de la LCSP en relación con el artículo 85 del RGLCAP, se establecerán en el **Apartado 13** del cuadro los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso,



que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

11.5.1. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

11.5.2. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

11.5.3. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

11.5.4. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP, en estos casos, cuando las proposiciones hayan sido formuladas para una misma licitación por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, o por sociedades y socios que la integran dichas sociedades, entendiéndose por tales, los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, se aplicarán, también, los criterios previstos en el artículo 85 del RGLCAP, tomándose únicamente, para aplicar el precio de referencia con objeto de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

11.6. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir, o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado definitivamente el contrato, y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados, pudiendo disponer la Universidad libremente de ella, transcurrido un mes desde la finalización del plazo anterior sin que se hubiera retirado.

11.7. Renuncia o desistimiento. Corresponde al Órgano de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la misma cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación el contrato o de



las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En estos casos, se compensará a los licitadores por los gastos que hayan incurrido.

12.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL.

12.1. El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante que reúne las condiciones exigidas al efecto, aportando los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva exigida en el **Apartado 15** del cuadro de características.

12.2. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de estar al corriente en el pago de las cuotas u otras deudas con la Seguridad Social.
- Certificación expedida por el órgano competente de la Conserjería de Economía y Hacienda de la Comunidad Valenciana, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración. Certificación positiva.
- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o documento de alta en el mismo si ésta se ha producido en el ejercicio corriente, referidos al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (**ANEXO IV**). No obstante, cuando la empresa no esté obligada al pago del Impuesto de Actividades Económicas por estar exenta del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar declaración responsable acreditativa de tal extremo, que se ajustará al modelo del **ANEXO V**.

12.3. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.





12.4. Si en el plazo señalado, no se recibiese esta documentación o el licitador no justificase que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, la mesa de contratación propondrá como adjudicatario provisional al licitador o licitadores siguientes por orden de puntuación de sus ofertas.

12.5. En el caso de que el contrato fuese adjudicado a una agrupación de empresas, deberán acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

13.- GARANTIA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.

13.1. Publicada la adjudicación en el perfil del contratante, el adjudicatario provisional del contrato deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía por el importe que figura en el **Apartado 15** del cuadro de características, calculada en la forma que regula el artículo 83 de la LCSP, salvo en los casos de que se hubiere eximido de su constitución por el órgano de contratación.

13.2. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato.

13.3. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos del artículo 86 LCSP. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, se declarará resuelto el contrato.

13.4. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 LCSP, esto es:

a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 196 de la LCSP

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Universidad por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.

13.5. Cuando así se haga constar en el **Apartado 16** del cuadro, el adjudicatario provisional además de la garantía definitiva, deberá constituir una garantía complementaria a que se refiere el artículo 83.2 de la LCSP.

13.6. La devolución y cancelación de las garantías, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 90 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP, una vez se haya producido el vencimiento del plazo y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

13.6.1. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.


UNIVERSIDAD
Miguel Hernández
ASESORÍA
MIGUEL HERNÁNDEZ



13.6.2. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Universidad deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la misma.

13.6.3. En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se haya autorizado expresamente en este pliego.

13.6.4. En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

13.6.5. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 LCSP.

14. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

14.1. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula 13, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

14.2. Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 13.

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

15.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

15.2 Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 48 LCSP). El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública


UNIVERSIT
Miguel Hernández
SECRETARÍA

cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento

15.3. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la resolución del mismo, con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiendo adjudicarse al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del siguiente adjudicatario, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 195.3.a) en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista.

15.4. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Universidad, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206 LCSP.

15.5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 de esta Ley, relativos a los casos de tramitación de urgencia o emergencia del expediente.

16.- NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.1. La ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 277 y siguientes de la LCSP, así como por las disposiciones concordantes del RGLCAP, y se realizará con estricta sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a lo especificado en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en todo caso según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación del mismo, dieran los representantes de la Administración al contratista.

16.2. La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones que se contratan, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, corresponderán al Órgano de Contratación de la Universidad a través del responsable que aquel designe oportunamente para cada contrato, que podrá dirigir instrucciones a la Empresa Adjudicataria siempre que no supongan modificaciones de las prestaciones no autorizadas ni se opongan a las disposiciones en vigor, a las cláusulas de este Pliego, a las del de Prescripciones Técnicas y demás documentos contractuales.

16.3. En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el contratista está obligado a presentar un **programa de trabajo** que será aprobado por el Órgano de Contratación, siempre que el **Apartado 23** del Cuadro-Resumen se haga constar expresamente esta obligación. El programa de trabajo y los plazos parciales que se fijasen se entenderán integrantes del contrato a efectos de su exigibilidad.

16.4. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (art. 199 LCSP). Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 198 LCSP)

16.5. El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP.



Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

16.6. La Universidad adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

16.7. El contratista tendrá que contratar el personal necesario para atender sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por lo que tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empresario. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, social y de seguridad e higiene en el trabajo así como a las que se puedan promulgar durante la ejecución del contrato sin que el incumplimiento por su parte implique responsabilidades para la Universidad. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar a la Universidad por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

16.8 El contratista responderá del deterioro y extravío que como consecuencia de sus acciones pueda producir en el mobiliario, material, instalaciones o edificios propiedad de la Universidad reparándolos por su cuenta y satisfaciendo las indemnizaciones que procedan. Correrá por cuenta de la empresa contratista indemnizar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a terceros.

16.9 La Universidad podrá inspeccionar en cualquier momento el trabajo llevado a cabo por la empresa adjudicataria en todo lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares. Los elementos que constituyen el equipamiento técnico del contratista también podrán ser objeto de reconocimiento por el responsable de la Inspección del servicio contratado, que podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el servicio a realizar. En ambos casos la empresa adjudicataria se verá obligada de forma inmediata a la corrección de las irregularidades o alteraciones que se produjesen en el servicio o a la sustitución de los materiales inadecuados.

Asimismo podrá exigir las acreditaciones de que se siguen manteniendo las condiciones y cumpliendo las obligaciones exigidas para contratar.

16.10 El retraso en el cumplimiento del plazo consignado en el Apartado 6 del cuadro de características tendrá los efectos previstos en el artículo 196 de la LCSP, sin perjuicio de poder optar por la resolución del contrato.

17.- ABONOS AL CONTRATISTA. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

17.1. El contratista deberá entregar los trabajos realizados o prestar el servicio contratado dentro del plazo estipulado, en el lugar y a la persona que se indica en el **Apartado 17** del cuadro de características. Si se estimasen cumplidas las prestaciones contratadas, se procederá a tramitar el correspondiente pago. En caso contrario, se darán por escrito al contratista las instrucciones precisas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que se fije para ello y las observaciones que se estime oportunas.



17.2. Cuando así se establezca en el **Apartado 18** del cuadro de características, se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista, por operaciones preparatorias realizadas por el adjudicatario, tales como instalaciones o adquisición de equipo y medios auxiliares, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 200 y 215 de la LCSP y cumplimentando los requisitos y formas establecidas en el artículo 201 del RGLCAP.

17.3. Siempre que las características y la naturaleza del contrato lo permitan, la valoración de los trabajos y la certificación (o documento acreditativo de su ejecución) para el abono del trabajo ejecutado se realizará según lo establecido en los artículos 199 y 200 del RGLCAP. En todo caso el Órgano de Contratación de la Universidad o el responsable que designe deberá prestar su conformidad a las prestaciones efectuadas durante el período a que se refiere la factura. El pago se efectuará contra la entrega de la factura, en el Registro General de la Universidad, con los requisitos legales previstos y una vez efectuados, atendiendo a la naturaleza del contrato, los trámites previstos en los artículos 203 y 204 del RGLCAP.

En ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

17.4. En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

17.4.1. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

17.4.2. Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

18.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

18.1. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego.

18.2. Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades establecidas en el art. 196 LCSP, es decir, penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

18.3. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

UNIVERSIDAD
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



En el **apartado 19** del cuadro, se establecerá, en su caso un régimen de penalidades distinto al establecido en el párrafo anterior en atención a las especiales circunstancias del contrato.

18.4. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista. El importe de estos será detrído de los abonos a cuenta, del pago único del precio o de la liquidación del contrato, en su caso, o incluso de la garantía definitiva.

18.5. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

18.6. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

19.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 209 LCSP. Igualmente podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 210 de la citada norma, así como el pago a los subcontratistas y suministradores que se ajustará a lo establecido en el artículo 211 LCSP.

20.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

20.1. El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 282 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

20.1.2. No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección e mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato que deban ser contratadas de forma separada.

20.1.3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo, de conformidad con el art. 202 LCSP.

20.2. En materia de suspensión del contrato se estará a lo señalado en el artículo 203 de la LCSP y 103 del RGLCAP.

20.2.1. Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

20.2.2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.

21.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

21.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de


UNIVERSIAS
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa de conformidad con el art. 204.1 del RGLCAP.

21.2. Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

22.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

22.1. Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

22.2. Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 206 de LCSP las señaladas en el artículo 284 del mismo texto, siendo estas las siguientes:

a) La suspensión por causa imputable a la Universidad de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Universidad, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o representen una alteración sustancial del mismo.

d) Los contratos complementarios a que se refiere el artículo 279.2 de LCSP quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

22.3. La resolución del contrato producirá los efectos que se señalan en los artículos 285 LCSP y 109 a 113 RGLCAP, y dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Universidad.

22.3.1. En el supuesto de suspensión de la iniciación del contrato por tiempo superior a seis meses, el contratista sólo tendrá derecho a percibir una indemnización del 5 por ciento del precio de aquél.

22.3.2. En el caso de la letra b) del artículo anterior el contratista tendrá derecho al 10 por ciento del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.



23.-GARANTIA DEL SERVICIO PRESTADO

23.1. El plazo de garantía, de proceder su establecimiento, será el indicado en el **Apartado 20** del cuadro de características.

23.2. Cuando no resulte necesario plazo de garantía en atención a las características del contrato, podrá exceptuarse el mismo justificándolo en el expediente.

23.3. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

23.4. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

24.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

24.1. El Órgano de Contratación dictará acuerdo de devolución o cancelación de la garantía, una vez que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía consignado en el **Apartado 20** del cuadro de características de este Pliego, liquidado el contrato y cumplido satisfactoriamente el mismo.

24.2. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubieren tenido lugar por causa no imputable al contratista, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

25. **Protección de datos de carácter personal** : De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 23 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre y la Ley 5/1998, de 6 de marzo, de Protección Jurídica de Bases de Datos, los contratistas individuales y empresas licitadoras quedan informadas y aceptan la incorporación de los datos facilitados por las citadas empresas, al fichero informático que, a tales efectos tiene, conforme a las anteriores normas creado esta Universidad, conservándose estos datos en el mismo, con carácter confidencial, salvo las cesiones o remisiones de obligado cumplimiento legal o previstas en la Resolución Rectoral de creación del mismo, pudiendo los licitadores ejercer sus derechos de información, consulta, oposición, rectificación o cancelación ante la Secretaria General de esta Universidad, sita en Edificio Rectorado-Consejo Social. Avda. de la Universidad s/n, 03202 Elche (Alicante).

26. **Disponibilidad del pliego**: El presente pliego y la documentación complementaria del contrato, estarán a disposición de los empresarios interesados en la licitación del mismo, en el Servicio de Contratación de esta Universidad, sita en el Edificio Rectorado-Consejo Social, Avda. de la Universidad s/n de la ciudad de Elche (Alicante) C.P. 03202, teléfono 96.665.8741 o en el lugar que se indique en el anuncio de licitación o invitación de participación. De conformidad con el artículo 142 LCSP, los Pliegos y demás documentación complementaria deberán de ser solicitados a este Servicio, con suficiente antelación, debiendo de serles facilitados los mismos en el plazo de seis días siguientes al de la recepción de la petición de los mismos. Si la tramitación del expediente fuera la de urgencia, el anterior plazo se reducirá a cuatro días anteriores a la fecha fijada para la recepción de solicitudes de participación. Así mismo, en caso de licitación por procedimiento abierto, el pliego se encontrará a disposición de los interesados en el perfil de contratante (página web de esta Universidad (www.umh.es/contratacion)).



Cuando las ofertas no pudieran ser formuladas sin inspeccionar previamente en su caso, los lugares donde deba de ejecutarse el contrato o sin poder consultar los documentos anexos, o éstos no hayan podido ser facilitados a los empresarios, en el plazo citado de seis días, debido a su volumen, el órgano de contratación, prorrogará, por el tiempo necesariamente imprescindible el plazo previsto para la presentación de proposiciones.

Informado favorablemente por el Servicio Jurídico
Fdo.:

Conocido y aceptado en su totalidad
EL CONTRATISTA,

UNIVERS
Miguel Hernández
ASESORÍA
JURÍDICA



ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____
_____, mayor de edad, de estado civil _____, de profesión _____
_____, vecino de _____
_____, provincia de _____
_____, con domicilio en _____,
_____, n.º _____,
_____, con Documento Nacional de Identidad n.º _____
_____, actuando (en nombre propio o en representación de.....)

EXPONE:

Que, enterado de las condiciones y requisitos que rigen para la adjudicación del expediente que a continuación se especifica, a cuya realización se compromete con estricta sujeción a las condiciones que la definen, presenta la siguiente oferta:

EMPRESA:

DENOMINACIÓN DEL EXPEDIENTE: **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACION, SUPERVISION DE PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE (EXPEDIENTE N.º 19/10).**

Porcentaje de baja a aplicar (en cifra y letra), sobre los porcentajes de todos los trabajos a realizar que se detallan en la cláusula 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas: _____% _____ por ciento

(Para el caso de existir contradicción en la oferta económica entre lo escrito y lo cifrado prevalecerá lo escrito)

Lugar y fecha:

Firma y rúbrica.



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

En Elche, a ____ de _____ de 20__

D. _____

_____, con

D.N.I. _____, en nombre propio o en representación de la empresa

_____ DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1) No estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica:

a) En ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

b) En ninguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril por la que se regulan los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la Ley 1/87, de 21 de Marzo, Electoral Valenciana.

2) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

EL COMPARECIENTE



**DECLARACION GENERAL DE DATOS DEL LICITADOR
(ANEXO AL MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA)**

Nombre/razón social:

Domicilio:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Provincia:

Fax:

PERSONA FACULTADA PARA SUSCRIBIR CONTRATOS

Nombre y apellidos:

DNI nº:

Expedido en

el día:

DATOS DEL APODERAMIENTO

Fecha escritura:

Población:

Notario autorizante:

Num. Protocolo:

DESIGNACIÓN DE DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

Localidad:

Código Postal:

Calle/Plaza:

Teléfono:

Lugar y fecha:

Nombre, firma y rúbrica



ANEXO III

El abajo firmante autoriza a la Universidad Miguel Hernández de Elche a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento por parte de la persona física o jurídica que aparece identificada a continuación, de las **obligaciones tributarias** impuestas por las disposiciones vigentes.

La presente autorización se otorga a los efectos de la comprobación de la inexistencia de prohibiciones para contratar en los procedimientos de contratación de la Universidad Miguel Hernández de Elche a los que dicha persona haya concurrido como licitadora, con carácter previo a la adjudicación definitiva del correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

Apellidos y nombre / Razón social	
NIF	FIRMA (Sólo en el caso de personas físicas)

DATOS DEL REPRESENTANTE (Sólo en el caso de que la autorización se refiera a una persona jurídica)

Apellidos y nombre	NIF
Actúa en calidad de _____ en virtud del poder otorgado mediante escritura autorizada por el notario _____ de fecha _____ con número de protocolo _____	
A los efectos de la comprobación de dicho extremo (marcar lo que proceda): <input type="checkbox"/> Se aporta copia de la mencionada escritura al Servicio de Contratación de la Universidad Miguel Hernández de Elche	
FIRMA	

Elche,

NOTA:

En el caso de que la autorización se refiera a una persona jurídica, esta declaración deberá ser suscrita por representante legal de la misma con poder bastante a efectos de comparecer ante la Universidad Miguel Hernández de Elche y contratar con ella.

La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Universidad Miguel Hernández de Elche, Avda. de la Universidad, s/n, 03202 Elche (Alicante).



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D. a _____ en
nombre propio o como apoderado de _____ con CIF o DNI

DECLARA

No haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Elche, a de de .

Firmado:



ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D. ^a _____ en
nombre propio o como apoderado de _____ con CIF o DNI

DECLARA

No estar obligado al pago del Impuesto de Actividades Económicas, por encontrarse exento del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Elche, a de de .

Firmado:



Anexo VI

MODELO DE DECLARACION CRITERIOS DE PREFERENCIA EN CASO DE DESEMPATE

D./D^a, mayor de edad,
con
D.N.I. nº....., y domicilio en, calle
....., nº....., en nombre propio o como
representante de(en caso de
actuar en representación), según poder otorgado ante el notario de
....., D./D^a.....,
con fecha, de, de, bajo el nº de su protocolo.

A efectos de aplicación de los criterios de preferencia en caso de empate,
establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, DECLARO BAJO
MI RESPONSABILIDAD cumplir con el criterio de preferencia relativo a (marcar lo
que proceda)

Porcentaje de trabajadores discapacitados o medidas alternativas

Plan de igualdad

Cooperativas

En caso de empate, y a requerimiento de la Universidad Miguel Hernández de
Elche, aportaré la documentación correspondiente según lo dispuesto en el pliego
de cláusulas administrativas particulares.

Firmado:

Ena.....de.....de.....



ANEXO VII

D. /D.ª _____ en nombre propio o como
apoderado de _____ con CIF o DNI _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, que las escrituras que se relacionan a continuación son vigentes y no han sufrido modificación alguna.

Escritura	Fecha	Nº Protocolo	Notaría

Elche, a de de .

Fdo.: